

CARTEL DE NOTIFICACION

EXP NRO. SMG-001-2023

Se hace saber a los ciudadanos (as): **CLARA CANTON DE BIALI**, titular de la cedula de identidad nro. V-3.441.437, domiciliada en el Municipio Guanipa, **HAROLDO GRIZONI**, titular de la cedula de identidad Nro. V- 4.913.618, domiciliado en el municipio Guanipa, en su condición de Gerente de La Compañía Técnica Petrolera, c.a (TEPECA), el ciudadano: **SEVERINO BOREAN**, titular de la cedula de identidad Nro. V- 3.732.300, domiciliado en el municipio Guanipa, el ciudadano: **FRANCISCO DIAZ**, en su condición de gerente de La Empresa Comercial Servicios Técnicos Instrumentos Mecánico, C.A(STINCA), la Ciudadana: **ADA TIANA DE BOREAN** titular de la cedula de identidad personal Nro. V-164.862, domiciliado en el municipio Guanipa, el ciudadano: **AREVALO GUZMAN REYES**, titular de la cedula de identidad personal Nro V-1.930.783, domiciliado en la ciudad de Caracas Distrito Capital, en su condición de Presidente de la Firma Mercantil Técnica Petrolera Compañía Anonimia TEPECA, al ciudadano: **ANIBAL SIMOES MORGADO**, titular de la cedula de identidad Nro. V-8.935.617, domiciliado en la ciudad de Puerto Ordaz, municipio autónomo Caroni del Estado Bolívar, a sus herederos, a cualquier tercero interesado y a sus apoderados c.a, domiciliada en ciudad Guayana, Municipio Autónomo Caroni del Estado Bolívar, a sus herederos, a cualquier tercero interesado y a sus apoderados Petrolera Compañía Anónima (TEPECA), al ciudadano: **SIMÓN JESUS ARMAS MARQUINA**, titular de la cedula de identidad Nro. V- 5.302.431, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil Técnica Petrolera, c.a (TEPECA), a la ciudadana: **CARMEN VIDALINA SUAREZ**, titular de la cedula de identidad Nro. V-9.952.729, en su condición de Vicepresidente de La Sociedad Mercantil Desarrollos y Construcciones Guanipa, c.a, domiciliada en ciudad Guayana, Municipio Autónomo Caroni del Estado Bolívar, a sus herederos, a cualquier tercero interesado y a sus apoderados Judiciales, abogados: **LUIS ALBERTO BARRIOS MATA**, **GONZALO RAFAEL MAZA ANDUZE**, **GLORIS DEL VALLE MEDINA VASQUEZ**, **EDGARD ENRIQUE BRITO RIVILLA**, **CAMILO ANTONIO ALCALÁ GONZALEZ** Y **CARMEN VIDALINA SUÁREZ**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio e identificados con las cédulas de identidad Nros. V-15.014.104, V-9.298.769, V-9.945.674, V-13.258.827, V-14-877.150 y V-9.952.729, respectivamente e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los números: 109.046, 36.619, 35.752, 128.425, 103.147 y 139.909, según consta en documento poder autentificado por ante la Notaría Pública Octava de Caracas, Municipio Libertador, en fecha 24 de Febrero de 2023, bajo el número 47, Tomo 6, folios 185 hasta el 189 y Nota de autenticación de fecha 27 de febrero de 2023, inserto bajo el Nro. 18, tomo 04, folios 56 al 61 de los libros llevados por esa Notaría, a todos los señalados cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieran resultar afectados sobre La Resolución de Rescate Nro. **EJARG-0903-2023-48**, dictada por el ciudadano Alcalde Ing. **ERNESTO JESUS ANTONIO RODRIGUEZ GUERRA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad personal N° V-18.229.382, en fecha nueve (09) de marzo del año 2023 y publicada en Gaceta Municipal Edición Extraordinaria CM-386, Año MMXXIII Mes III de fecha 14 de marzo del 2.023, sobre una parcela de Terreno ubicada en: **AVENIDA FERNANDEZ PADILLA, CRUCE CON AVENIDA MARIÑO** del Sector: **VISTA AL SOL**, cuyos linderos son: **NORTE**: Calle Roma, **SUB**: Avenida Fernández Padilla (su frente), **ESTE**: Avenida Mariño y **OSTE**: Calle Los Andes con un área aproximada de: **Ocho Mil Cuatrocientos metros cuadrados (8.400,00 mts²)**. Para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se den por notificado y ejerza conforme a Derecho el Recurso Administrativo de Reconsideración, en un lapso de quince (15) días hábiles, por ante la máxima autoridad ejecutiva del Municipio Bolivariano Guanipa, y así mismo intentar en el lapso de tres (3) meses hábiles de despacho, el Recurso Contencioso Administrativo de nulidad por ante el Tribunal Superior Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Nor-Oriental, en contra del acto administrativo de Rescate dictado sobre la Parcela de terreno anteriormente mencionada, por el Alcalde del Municipio Bolivariano Guanipa, según La Resolución de Rescate Nro. **EJARG-0903-2023-48** en fecha nueve (09) de marzo del año 2023 y publicada en Gaceta Municipal Edición Extraordinaria CM-386, Año MMXXIII Mes III de fecha 14 de marzo del 2.023. Con el fin de garantizar el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso consagrado en el Artículo 49 numeral primero de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela, así como la Tutela Judicial Efectiva establecida en el Artículo 26 de La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela. En San José de Guanipa, a los TREINTA (30) días del mes de marzo de 2023.

Abg. **JESUS FELIX GUARATA CEDENO**,
SINDICO PROCURADOR DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO GUANIPA DEL ESTADO ANZOATEGUI.

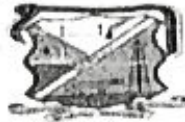
Según Acta Extraordinaria De Designación - N° 03-2021 De Fecha 30/11/2021.

Debidamente Publicada En Gaceta Municipal Edición Extraordinaria CM-002 En La Fecha 30 De noviembre De 2022



NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo: 76 La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se entenderá por notificado el interesado quince días después de la publicación, circunstancia que se advierte en firma expresa.

GACETA MUNICIPAL
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO BOLIVARIANO GUANIPA



San José de Guanipa, de 14 de Marzo del 2023

EDICIÓN: EXTRAORDINARIA CM-386

AÑO: MMXXIII

MES: III

RESOLUCIÓN

Nº EJARG-0903-2023-48

**PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE
RESCATE, SOBRE UNA
PARCELA DE TERRENO
UBICADA, EN LA AVENIDA
FERNÁNDEZ PADILLA CRUCE
CON AVENIDA MARIÑO DEL
SECTOR VISTA AL SOL DEL
MUNICIPIO BOLIVARIANO
GUANIPA, CON UN AREA DE :
(8.400,00 mts²)**

ARTÍCULO 1ro.- Se crea la Gaceta Municipal del Distrito Guanipa del Estado Anzoátegui, como órgano oficial para la publicación de todo acto emanado de este Concejo Municipal que por la ley que rige la materia, sea de obligatorio cumplimiento tal requisito para su vigencia.

(San José de Guanipa, 23 de julio de 1979)



CONSIDERANDO

Que el procedimiento previsto en el artículo mencionado se seguirá en los casos de aplicación de las sanciones previstas per se en la norma indicada

CONSIDERANDO:

Que el Artículo: 107 de La Reforma Parcial de La Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, en su segundo aparte establece que: *“así mismo las parcelas adjudicadas en venta no podrán ser objeto de reparcelamiento durante la vigencia del derecho de preferencial”*.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Superior en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Nor-Oriental, según expediente signado con el numero BP02-N-2013-000-138, mediante sentencia aprobó y declaró con lugar la Resolución de rescate sobre una parcela privada de origen ejidal Nro. PLML-2409-2012-32 de fecha 24 de septiembre de 2012, ubicada en el Sector Giraldot, siendo La Alcaldía del Municipio Guanipa, representada para ese entonces por el Alcalde Pedro Luis Martínez López, de esta manera declaró sin lugar El Recurso de Nulidad Contencioso Administrativo, por parte del ciudadano: Rafael Eduardo Urriola Aguilera, cédula de Identidad Nro. V-14.641.446, asistido por el Abogado Teodoro Gómez Rivas, Inpreabogado 15.993.....

CONSIDERANDO:

Que es un derecho y más aún un deber cumplir y hacer cumplir la Constitución de La República Bolivariana de Venezuela y demás leyes y Ordenanzas en consecuencia se dicta la presente Resolución, que a continuación se mencionan:

RESUELVE:

PUNTO PREVIO: Que La Constitución de La República Bolivariana de Venezuela en su artículo: 181 cita lo siguiente: los Ejidos son inalienables e imprescriptible. Solo podrán enajenarse previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ordenanzas Municipales y en los supuestos que las mismas señalen, conforme a esta constitución y en la legislación que se dicte para desarrollar su principio.....

Los terrenos situados dentro del área urbana de la población del municipio, carentes de dueños o dueñas son ejidos, sin menos cabo del legítimo de derechos de tercero válidamente constituidos, igualmente se constituyen en ejidos las tierras baldías ubicadas en el área urbana. Quedan exceptuadas las tierras de los pueblos indígenas. La ley establecerá la conversión en ejidos de otras tierras públicas.

La administración pública, la única manera excepcional de desprenderse de un ejido mediante transacciones llámese venta o donación, sesión es para fines de construcción de viviendas o una industria, empresa en un lapso de dos años, según la máxima experiencia desde el punto de vista administrativo y el criterio de la Sala Administrativa del TSJ. Así mismo, por otra parte cuando un particular quien compro mediante un contrato de venta un ejido previa desafectación, si tiene el interés de vender esa parcela de terreno, tiene que en primer término ofrecerlo a la administración pública en este caso a la Alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa situación que jamás ocurrió, decir los siguientes ciudadanos que a continuación se mencionan compraron a la Alcaldía y vendieron y quien compró volvió a vender sin ofrecer en primer término el derecho de preferencia a la alcaldía, y así sucesivamente, conforme a la tradición legal que se nombrara en este inciso por el principio universal del derecho, denominado lógica jurídica, acarrea la consecuencia de la nulidad absoluta del documento principal: “Que en fecha; siete (07) de Junio, del año 1.965 el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez, da en venta una parcela de terreno de: mil doscientos metros cuadrados (1.200.mts2), cuyas medidas y linderos son; Norte: terreno que es o fue municipal, Sur:

Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret, a la ciudadana: Clara Diana Cantón de Biali, titular de la cedula de identidad Nro.v-3.441.437, dicha venta definitiva quedo anotada Bajo el número, ciento seis 106 al folio 185 y 187 del correspondiente libro de adjudicaciones en propiedad, llevado por el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, la ciudadana; Clara Diana Cantón de Biali, titular de la cédula de identidad Nro. V-3.441.437, da en venta pura y simple, perfecta e irrevocable a la Compañía Técnica Petrolera, C.A (TEPECA), una parcela de terreno ubicada en Avenida Principal de la población de San José de Guanipa, Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, a alinderada de la siguiente manera Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret, constante de una superficie total de mil doscientos metros cuadrados (1.200,00.mts²). Ahora bien, en cuanto a la Segunda Parcela de terreno de dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600.mts²) La Empresa Comercial Servicios Técnicos Instrumentos Mecánicos, C.A (STINCA), le compra al Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui en fecha: 25 de noviembre de 1.968, por ante el Juzgado del Municipio Guanipa de la Circunscripción del Estado Anzoátegui, seguidamente dicha empresa le vende al ciudadano: Severino Borean, cédula de identidad Nro. V-3.732.300, acto seguido Severino Borean, le vende a la Compañía Técnica Petrolera C. A, (TEPECA), según consta en documento de fecha: diecisiete (17) de enero del año 1.971, anotado bajo el numero 26 folios vto. 54 al 56, protocolo primero, tomo I, Primer trimestre del año 1973. En este mismo orden la corporación Municipal da en venta a la ciudadana: Ada Diana de Borean, cedula de identidad nro. V- 164.862, una parcela de: cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts²) según consta de documento debidamente registrado en fecha: veintitrés (23) de julio del año 1.971, anotado bajo el nro. 31, folios del 47 al 48 vto. protocolo primero tercer trimestre del año 1.971, posteriormente la ciudadana: Ada Diana de Borean cédula de identidad N° V-164.862, vende a Técnica Petrolera C.A (TEPECA) domiciliada en San José de Guanipa Estado Anzoátegui Inscrita ante el registro de comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la circunscripción judicial del Estado Anzoátegui bajo el nro. 115 tomo A Numero 1, año 1.970, según consta en documento registrado bajo el nro. 63 folio 174 al 176, protocolo primero del año 1.990. acto seguido, siendo la Empresa Técnica Petrolera, C.A (TEPECA) la propietaria absoluta de las parcelas *in comento*, es decir de una parcela de terreno de: mil doscientos metros cuadrados (1.200 mts²), una parcela de: dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600.mts²) y una parcela de cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts²) plenamente identificadas para un total de: ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8.400.mts²); procedió a integrar y por ende a unificar las mencionadas parcelas en un solo lote de terreno según consta en documento autenticado por ante la Notaria Publica Primera de Puerto Ordaz Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar en fecha 25 de noviembre del año 1.999, dejándolo inserto bajo el numero 15 tomo 169 de los libros de autenticaciones llevados por esa notaria; posteriormente presentado para su registro por ante la oficina Subalterna de Registro del Municipio Guanipa del Estado Anzoátegui, San José de Guanipa en fecha: 30 de noviembre del año 1.999, quedando registrado bajo el nro. 9 folios 51 al 56, protocolo primero tomo segundo, cuarto trimestre del año 1.999. considerando que una vez unificadas las parcelas ut supra la Sociedad Mercantil Técnica Petrolera C.A. (TEPECA) venta a la Sociedad Mercantil DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES GUANIPA, C.A, domiciliada en ciudad Guayana, Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar, con sede en puerto Ordaz, en fecha 11 de marzo del 2014, anotado bajo el número 12, tomo 27-A-REGMERPRIBO inscrita en el Registro De Información Fiscal bajo la nomenclatura J-403800529, la venta quedo registrada bajo el número 2015.566, haciendo registral 1, matrícula 253.2.14.1.4316, folio real 2.015, del Registro Público de Guanipa.

ARTICULO PRIMERO: Se ordena rescindir por vía Administrativa documento de venta realizado por el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez, celebrado en fecha; siete (07) de Junio, del año 1.965 a favor de Clara Diana Cantón de Biali, titular de la cedula de identidad Nro.v-3.441.437, de una parcela de terreno con una superficie de: mil doscientos metros cuadrados (1.200.mts²), cuyas medidas y linderos son; Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret. Por no haber cumplido las estipulaciones legales

omega y Oeste: Terreno de José Claret. Por no haber cumplido las estipulaciones legales correspondientes para la adquisición de parcelas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en consecuencia con La Reforma Parcial de La Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, vigente.....

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena rescindir por vía Administrativa documento de venta a nombre de La Empresa Comercial Servicios Técnicos Instrumentos Mecánicos, C.A (STINCA), por compra que realizará al Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui en fecha: 25 de noviembre de 1.968, por ante el Juzgado del Municipio Guanipa de la Circunscripción del Estado Anzoátegui, una parcela de terreno ubicada en la avenida principal del municipio Guanipa del estado Anzoátegui con una superficie total de: dos mil Seiscientos metros cuadrados (2.600,00.mts²), cuyos linderos son: Norte: casa de los señores Marcel Biali y Severino Borean, Sur: (su frente) Avenida Principal, Este: Casa de Clara Biali y Oeste: Avenida Mérida. Por no haber cumplido las estipulaciones legales correspondientes para la adquisición de parcelas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en consecuencia con La Reforma Parcial de La Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, vigente.

ARTICULO TERCERO: Se ordena rescindir por vía Administrativa documento de venta a nombre de la ciudadana: Ada Diana de Borean, cedula de identidad nro. V-164.862, una parcela de: cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts²) según consta de documento debidamente registrado en fecha: veintitrés (23) de julio del año 1.971, anotado bajo el nro. 31, folios del 47 al 48 vto. protocolo primero tercer trimestre del año 1.971, cuyos linderos Son: Norte: terreno que es o fue de Darío López Alfaro, Sur: Avenida principal que es su frente, Este: Avenida Mariño y Oeste: casa y fundo de Clara Cantón de Biali. Por no haber cumplido las estipulaciones legales correspondientes para la adquisición de parcelas de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en consecuencia con La Reforma Parcial de La Ordenanza sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, vigente.....

ARTICULO CUARTO: notifiquese a la ciudadana: Clara Diana Cantón de Biali, venezolana, mayor de edad de oficios del hogar, titular de la cedula de identidad Nro.v-3.441.437, de este domicilio, y a sus herederos testamentarios o *ab intestato*; Al ciudadano: Francisco Díaz, venezolano, mayor de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad Nro. V-1.321.412, domiciliado en San José de Guanipa, y a sus herederos testamentarios o *ab intestato* y a la ciudadana: Ada Diana de Borean, de nacionalidad Italiana, casada, cedula de identidad nro. V-164.862, domiciliada en San José de Guanipa y a sus herederos testamentarios o *ab intestato*. Así como cualquier tercero interesado con interés legítimo acerca de lo resuelto en la presente resolución a los fines de que ejerzan el correspondiente Recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de este acto en la respectiva Gaceta Municipal y deberá interponerse por ante el despacho del ciudadano alcalde del municipio Bolivariana Guanipa del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo: 94 de La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 96 de La Reforma Parcial de La Ordenanza Sobre Ejidos y Terrenos de Propiedad Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui. Así mismo podrán también intentar el recurso de nulidad contencioso Administrativo en el lapso de tres (03) meses luego de ser publicada la presente resolución y por ende de la respectiva notificación. A fin de salvaguardar el cumplimiento del debido proceso y el derecho a la defensa consagrada en el artículo 49 de nuestra Carta Magna.-

ARTICULO QUINTO: como quiera que las ventas que a continuación se mencionan se desprende a razón de los documentos que se están anulando, per se quedan anuladas y más a

un que en ningún momento los propietarios originales nunca ofrecieron en primer término la venta de la parcela a la alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa: "Que en fecha; siete (07) de Junio, del año 1.965 el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez, da en venta una parcela de terreno de: mil doscientos metros cuadrados (1.200.mts²), cuyas medidas y linderos son; Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret, a la ciudadana: Clara Diana Cantón de Biali, titular de la cedula de identidad Nro.v-3.441.437, dicha venta definitiva quedo anotada Bajo el número, ciento seis 106 al folio 185 y 187 del correspondiente libro de adjudicaciones en propiedad, llevado por el Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, la ciudadana; Clara Diana Cantón de Biali, titular de la cédula de identidad Nro. V-3.441.437, da en venta pura y simple, perfecta e irrevocable a la Compañía Técnica Petrolera, C.A (TEPECA), una parcela de terreno ubicada en Avenida Principal de la población de San José de Guanipa, Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui, a alinderada de la siguiente manera Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la constructora omega y Oeste: Terreno de José Claret, constante de una superficie total de mil doscientos metros cuadrados (1.200,00.mts²). Ahora bien, en cuanto a la Segunda Parcela de terreno de dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600.mts²) La Empresa Comercial Servicios Técnicos Instrumentos Mecánicos, C.A (STINCA), le compra al Concejo Municipal del Distrito Simón Rodríguez del Estado Anzoátegui en fecha: 25 de noviembre de 1.968, por ante el Juzgado del Municipio Guanipa de la Circunscripción del Estado Anzoátegui, seguidamente dicha empresa le vende al ciudadano: Severino Borean, cédula de identidad Nro. v-3.732.300, acto seguido Severino Borean, le vende a la Compañía Técnica Petrolera C. a, (Tepeca), según consta en documento de fecha: diecisiete (17) de enero del año 1.971, anotado bajo el numero 26 folios vto. 54 al 56, protocolo primero, tomo 1, Primer trimestre del año 1973. En este mismo orden la corporación Municipal da en venta a la ciudadana: Ada Diana de Borean, cedula de identidad nro. V-164.862, una parcela de: cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts²) según consta de documento debidamente registrado en fecha: veintitrés (23) de julio del año 1.971, anotado bajo el nro. 31, folios del 47 al 48 vto. protocolo primero tercer trimestre del año 1.971, posteriormente la ciudadana: Ada Diana de Borean cédula de identidad N° V-164.862, vende a Técnica Petrolera C.A (TEPECA) domiciliada en San José de Guanipa Estado Anzoátegui Inscrita ante el registro de comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la circunscripción judicial del Estado Anzoátegui bajo el nro. 115 tomo A Numero 1, año 1.970, según consta en documento registrado bajo el nro. 63 folio 174 al 176, protocolo primero del año 1.990. acto seguido, siendo la Empresa Técnica Petrolera, C.A (TEPECA) la propietaria absoluta de las parcelas *in comento*, es decir de una parcela de terreno de: mil doscientos metros cuadrados (1.200.mts²), una parcela de: dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600.mts²) y una parcela de cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts²) plenamente identificadas para un total de: ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8.400.mts²); procedió a integrar y por ende a unificar las mencionadas parcelas en un solo lote de terreno sin que se evidencie en el documento de unificación ningún tipo de construcción de vivienda ni de empresa para uso productivo de servicios, según consta en documento autenticado por ante la Notaria Publica Primera de Puerto Ordaz Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar en fecha 25 de noviembre del año 1.999, dejándolo inserto bajo el numero 15 tomo 169 de los libros de autenticaciones llevados por esa notaria; posteriormente presentado para su registro por ante la oficina Subalterna de Registro del Municipio Guanipa del Estado Anzoátegui, San José de Guanipa en fecha: 30 de noviembre del año 1.999, quedando registrado bajo el nro. 9 folios 51 al 56, protocolo primero tomo segundo, cuarto trimestre del año 1.999. considerando que una vez unificadas las parcelas ut supra la Sociedad Mercantil Técnica Petrolera (TEPECA) venta a la sociedad

mercantil DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES GUANIPA, C.A, domiciliada en ciudad Guayana, Municipio Autónomo Caroní del Estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Bolívar, en fecha 11 de marzo del 2014, anotado bajo el número 12, tomo 27-A-REGMERPRIBO inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo la nomenclatura J-403800529, cuya venta quedo registrada bajo el número 2015.566, asiento registral 1, matrícula 253.2.14.1.4316, folio real 2.015, en el Registro Público del Municipio San José de Guanipa del Estado Anzoátegui.

ARTICULO SEXTO: por lo tanto las parcelas de terreno pasan nuevamente a ser propiedad de La Alcaldía del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, las cuales poseen una superficie de: mil doscientos metros cuadrados (1.200.mts²), cuyas medidas y linderos son: Norte: terreno que es o fue municipal, Sur: Avenida Principal (que es su frente) Este: terreno y casa de la Constructora Omega y Oeste: Terreno de José Claret, de dos mil seiscientos metros cuadrados (2.600.mts²) cuyos linderos son: Norte: casa e los señores Marcel Biali y Severino Borean, Sur: (su frente) Avenida Principal, Este: Casa de Clara Biali y Oeste: Avenida Mérida, y una parcela de cuatro mil seiscientos metros cuadrados (4.600.mts²), cuyos linderos Son: Norte: terreno que es o fue de Darío López Alfaro, Sur: Avenida principal que es su frente, Este: Avenida Mariño y Oeste: casa y fundo de Clara Cantón de Biali, para una superficie total de: ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (8.400,00 mts²).....-

ARTICULO SEPTIMO: Queda encargado el ciudadano Síndico Procurador Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa el Estado Anzoátegui, de la ejecución de la presente resolución, así mismo se ordena a la dirección de catastro urbano, acordar lo que sea pertinente sobre las parcelas anteriormente, mencionadas.....-

ARTICULO OCTAVO: notifíquese al ciudadano Registrador Subalterno del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui para que de oficio protocolice y estampe las notas marginales y los protocolos respectivos, revirtiendo de pleno derecho la propiedad de los inmuebles al municipio, así como a cualquier heredero testamentario y ab intestato y a cualquier tercero interesado o con interés legítimo de lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Procédase conforme a lo establecido en la respectiva ordenanza, a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Municipal.....-

ARTICULO DECIMO: Regístrese y publíquese la presente resolución en GACETA Municipal del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, a los fines de darle cumplimiento legal correspondiente de conformidad con la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes y Ordenanzas Municipales.....-

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde del Municipio Bolivariano Guanipa del Estado Anzoátegui, a los nueve (09) días del mes de marzo del año 2.023. (09-03-2023). -

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase:


Ing. ERNESTO JESUS ANTONIO RODRIGUEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO GUANIPA
DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.



(Acta Extraordinaria de Juramentación N° 02-2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, debidamente publicada en Gaceta Municipal Edición Extraordinaria CM-001, AÑO: MMXXI, MES: XI, en fecha 29 de noviembre de 2021.)